



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1. Por la suma de \$ 12.700 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2020 exigible desde el 01 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2020 exigible desde el 01 de febrero de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2020 exigible desde el 01 de marzo de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2020 exigible desde el 01 de abril de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2020 exigible desde el 01 de mayo de 2020.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
11. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2020 exigible desde el 01 de junio de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
13. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2020 exigible desde el 01 de julio de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
15. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2020 exigible desde el 01 de agosto de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
17. Por la suma de \$ 290.600 por concepto de la cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2020 exigible desde el 01 de septiembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
19. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios y demás expensas comunes que se causen entre la presentación de la demanda y la fecha que se haga efectivo el pago, incrementadas periódicamente de acuerdo al porcentaje aprobado o establecido por la asamblea general de propietarios.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA,. como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>26 de febrero de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0014 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **48.833.954**

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de _____% que por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias Y/O extraordinarios, bonificaciones, comisiones y todos los demás emolumentos, entre otros, que perciba el ejecutado **CAROLINA FAJARDO AVELLANEDA**, como empleada de **APLICACIONES S.A.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **APLICACIONES S.A**, e indiquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **48.833.954**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy 26 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0012 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe4b650b23facf079370b63dca15fa5d20c284e7e50b9e1b576ff46abd1a684

Documento generado en 25/02/2021 03:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>